

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015)**

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00226 00
DEMANDANTE:	JESUS MARIA LOPERA JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE BELLO Y OTRO
ASUNTO:	Admite Llamamiento en garantía

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-**, por conducto de apoderado judicial, como entidad demandada en el proceso de la referencia, llama en garantía a **QBE SEGUROS S.A.**

Como fundamentos de su petición, señala que el 14 de septiembre de 2009, la entidad suscribió la póliza de responsabilidad civil extracontractual, con vigencia desde el 20 de agosto de 2009 hasta el 01 de febrero de 2011, cuyo objeto es la cobertura de los perjuicios patrimoniales que sufra la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-** con motivo de la responsabilidad civil que le sea atribuible, y que en razón de ello será la compañía de seguros quien cubra la condena que se le llegare a imputar. En consecuencia, se procede a admitir el mismo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 faculta a la parte demandada en controversias como la de la referencia, para realizar el llamamiento en garantía. Así, el artículo en comento reza:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se da cuando entre la parte que hace el llamamiento y el tercero existe una relación legal o contractual.

En el presente caso, en virtud de los hechos y pruebas que se aducen, entre las que se relaciona la póliza de responsabilidad civil suscrita entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-** y **QBE SEGUROS S.A.** (folio 5 a 18),

estima este Despacho que se cumplen los requisitos para la admisión del llamamiento en garantía conforme lo dispuesto en las citadas normas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el llamamiento en garantía realizado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, a **QBE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO. La llamada en garantía contarán con el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, para pronunciarse frente al llamamiento y/o solicitar la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.CA.). Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término de veinticinco (25) días, después de surtida su notificación personal.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la llamada en garantía, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, según lo establecido en los Arts. 197 y 199 del CPACA. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y del escrito de llamamiento en garantía.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Para surtir las notificaciones anteriores, la llamante en garantía dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda de llamamiento en garantía y sus anexos, a la entidad llamada en garantía. Dicha

documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, ella remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

La llamante en garantía, al remitir la copia de la demanda y sus anexos, deberá hacerlo manifestado expresamente en el oficio remisorio, la referencia del proceso, es decir, los datos del demandante, demandado, radicado y juzgado en el cual se tramita, de modo que no quede duda sobre los correspondientes traslados que fueron remitidos.

SEXO: Suspéndase el proceso hasta cuando venza el término que para comparecer se le señala al llamado en garantía, sin exceder de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO CALLE LÓPEZ JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 19 de marzo de 2015 fijado a las 8:00 a.m.

MIRYAN DUQUE BURITICÁ
SECRETARIA

**NOTIFICACIÓN PERSONAL
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, _____

COMPARECIÓ EL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL A QUIEN SE LE NOTIFICO PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR.

PROCURADOR JUDICIAL 167

M.D.C.

Radicado 05001333502020130012260 (cuaderno No. 4)